

RESOLUCIÓN N° 712-SSTIYC/20

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 y 1/GCABA/2020, los Decretos N° 463/19 y 140/20; el Expediente N° EX-2020-09710654-GCABASSTIYC, y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto;

Que por Decreto N° 140/20, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se dispuso la restricción de diferentes actividades;

Que, por la Ley N° 6292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando, entre los ministerios del Poder Ejecutivo, al de Desarrollo Económico y Producción;

Que, por el Decreto N° 463/19 se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y sus Direcciones Generales Empleo, Protección del Trabajo, Negociaciones Laborales y Asuntos Gremiales y Formación Sindical, bajo la órbita del citado Ministerio;

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales en relación a las dependencias del Gobierno de la Ciudad que brinden servicios de atención al público con motivo de la afluencia de público que reciben diariamente;

Que asimismo, con el fin de preservar los derechos de los administrados, resulta conducente suspender los plazos administrativos respecto de las tramitaciones en las que interviene esta Subsecretaría y sus Direcciones Generales.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 463/19,



EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspéndanse por sesenta (60) días corridos los plazos administrativos a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en el ámbito de esta Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y sus áreas dependientes, en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 15 de Junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19).

(Nota al usuario: Por Artículo 1º de la Resolución N° 331-SSTIYC/2021, BOCBA N° 6092, del 07/04/2021, prorroga la suspensión de los plazos administrativos hasta el día 31 de mayo de 2021 inclusive).

Artículo 2º.- Encomiéndose a las áreas pertinentes, durante el lapso referido en el artículo precedente, la adopción de medidas necesarias a los fines de dar respuesta a las actuaciones consideradas oportunamente de carácter urgente.

Artículo 3º.- Establécese que, a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el día 15 de abril del corriente año, las áreas de atención al público de esta Subsecretaría, contarán con un esquema reducido de atención.

Artículo 4º.- Establécese que el plazo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente Resolución podrá tener modificaciones según la evolución de la situación epidemiológica.

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese para su conocimiento a las reparticiones dependientes de esta Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido. Archívese. **Jarvis**

Antecedentes Normativos:

(Artículo 1º de la Resolución N° 754-SSTIYC/2020, BOCBA N° 5870 del día 15/05/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el día 15 de Junio de 2020 inclusive).



(Artículo 1° de la Resolución N° 830-SSTIYC/2020, BOCBA N° 5891 del 16/06/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 31 de Agosto de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 1061-SSTIYC/2020, BOCBA N° 5945, del 01/09/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 30 de Septiembre de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 1241-SSTIYC/2020, BOCBA N° 5968, del 01/10/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 31 de octubre de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de Resolución N° 1375-SSTIYC/2020, BOCBA N° 5988, del 30/10/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 30 de noviembre de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 1540-SSTIYC/2020, BOCBA N° 6010, del 02/12/2020, prorroga la suspensión de los plazos administrativos hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 125-SSTIYC/2021, BOCBA N° 6051, del 04/02/2021, prorroga la suspensión de los plazos administrativos hasta el día 31 de marzo de 2021 inclusive).

